# CÁLCULO DEL TERCIO EN VACACIONES Y PERMISOS

## EXCLUIDOS EN TERCIO VACACIONES RESPUESTA A CEP JUNIO 2022

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
Secretaría General

NOTA INTERIOR

DE: DIVISIÓN DE PERSONAL. Secretaría General.
A: SUBDIRECCIÓN GRAL. RRHH Y FORMACIÓN. Consejo de Policía.
FECHA: 22 de junio de 2022
ASUNTO: ESCRITO CEP 868/2022: CRITERIO GENERAL APLICABLE AL CÁLCULO DEL TERCIO DE VACACIONES.

En virtud de su Nota Interior remitida a esta División de Personal con número de Registro 2022004100200044053, de fecha 16 de junio de 2022, procedente de la Secretaría del Consejo de la Policía, en el que solicita informe para dar contestación a la pregunta efectuada por el Vocal del Consejo de la Policía (CEP), D. en la que solicita información sobre el criterio general aplicable al cálculo del tercio de vacaciones contemplado en la Circular de la Dirección General de la Policía de 3 de mayo de 2016 se participa que:

La guía interpretativa de la Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional, en lo referente al modo de disfrute y término temporal de las vacaciones estipula:

a) *Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto o septiembre, con carácter general el número máximo del personal que pueden disfrutarlas simultáneamente será de 1/3, no obstante se procurará que la proporción del número de funcionarios que disfrute vacaciones en cada mes guarde sintonía con las necesidades de la prestación de los servicios.*

Acorde a lo anterior, el personal que se halle en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad, no está en situación de disfrutarlas, por lo tanto dichos funcionarios deben ser excluidos para el cómputo de la 1/3 de los funcionarios.

EL SECRETARIO GENERAL

***"El personal que se halle en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad, no está en situación de disfrutarlas, por lo tanto dichos funcionarios deben ser excluidos para el cómputo de la 1/3 de los funcionarios"***

## EXCLUIDOS EN TERCIO PERMISOS RESPUESTA A CEP MAYO 2023

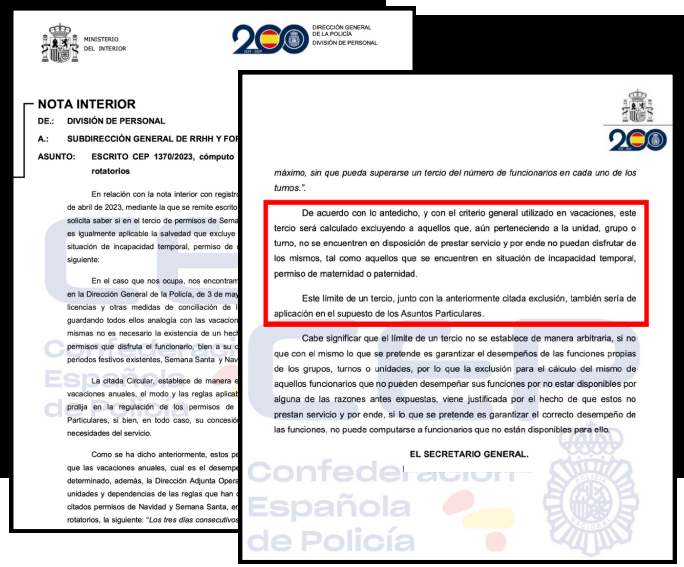

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL

NOTA INTERIOR

DE.: DIVISIÓN DE PERSONAL
A.: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RRHH Y FOR
ASUNTO: ESCRITO CEP 1370/2023, cómputo rotatorios

En relación con la nota interior con registro de abril de 2023, mediante la que se remite escrito solicita saber si en el tercio de permisos de Sema es igualmente aplicable la salvedad que excluye situación de incapacidad temporal, permiso de siguiente:

En el caso que nos ocupa, nos encontrar en la Dirección General de la Policía, de 3 de may licencias y otras medidas de conciliación de guardando todos ellos analogía con las vacacion mismas no es necesario la existencia de un hec permisos que disfruta el funcionario, bien a su c períodos festivos existentes, Semana Santa y Nav

La citada Circular, establece de manera e vacaciones anuales, el modo y las reglas aplicat prolija en la regulación de los permisos de Particulares, si bien, en todo caso, su concesión necesidades del servicio.

Como se ha dicho anteriormente, estos p que las vacaciones anuales, cual es el desempe determinado, además, la Dirección Adjunta Opera unidades y dependencias de las reglas que han citados permisos de Navidad y Semana Santa, er rotatorios, la siguiente: "*Los tres días consecutivos*

*máximo, sin que pueda superarse un tercio del número de funcionarios en cada uno de los turnos.*".

De acuerdo con lo antedicho, y con el criterio general utilizado en vacaciones, este tercio será calculado excluyendo a aquellos que, aún perteneciendo a la unidad, grupo o turno, no se encuentren en disposición de prestar servicio y por ende no puedan disfrutar de los mismos, tal como aquellos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad.

Este límite de un tercio, junto con la anteriormente citada exclusión, también sería de aplicación en el supuesto de los Asuntos Particulares.

Cabe significar que el límite de un tercio no se establece de manera arbitraria, si no que con el mismo lo que se pretende es garantizar el desempeños de las funciones propias de los grupos, turnos o unidades, por lo que la exclusión para el cálculo del mismo de aquellos funcionarios que no pueden desempeñar sus funciones por no estar disponibles por alguna de las razones antes expuestas, viene justificada por el hecho de que estos no prestan servicio y por ende, si lo que se pretende es garantizar el correcto desempeño de las funciones, no puede computarse a funcionarios que no están disponibles para ello.

EL SECRETARIO GENERAL.

***"Con el criterio general utilizado en vacaciones, <u>este tercio será calculado excluyendo a aquellos que, aún perteneciendo a la unidad, grupo o turno, no se encuentren en disposición de prestar servicio y por ende no pueden disfrutar de los mismos</u>, tal como aquellos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad. Este límite de un tercio, junto con la anteriormente citada exclusión, también sería de aplicación en el supuesto de los asuntos particulares"***